ACS/2013/DRR.21/INF.009
Idioma original: inglés
Última actualización: 27 de agosto de 2013

ASOCIACIÓN DE ESTADOS DEL CARIBE

XXI REUNIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Puerto España, el 02 de octubre de 2013

Directrices IDRL

Introducción a las Directrices

sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de destastre y asistencia para la recuperación inicial

www.ifrc.org
Salvar vidas, cambiar mentalidades.

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Acerca del Programa IDRL

El Programa Internacional de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta a Desastres de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (IDRL) busca reducir la vulnerabilidad humana promoviendo la preparación legal para desastres a través de la abogacía, asistencia técnica, entrenamiento e investigación.

© Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Ginebra, 2011.

Se autoriza citar total o parcialmente el contenido de este estudio con fines no comerciales, siempre y cuando se mencione la fuente. La Federación Internacional apreciaría recibir detalles acerca de su utilización. Las solicitudes para la reproducción comercial deben dirigirse a la Federación Internacional a la dirección idrl@ifrc.org.

Apartado postal 372
CH-1211 Ginebra 19
Suiza
Teléfono: +41 22 730 4222
Telefax: +41 22 733 0395
Correo electrónico: idrl@ifrc.org
Sitio web: http://www.ifrc.org/sp/idrl

Prólogo

Cada vez se producen más desastres naturales en el mundo; ocurren, además en lugares no habituales, tienen mayor impacto y afectan a una mayor cantidad de personas. El año pasado, el seísmo en Haití, se cobró en un único día diez veces más víctimas que el total de muertes causadas por todos los desastres en 2009. Fuimos también testigos de inundaciones históricas que anegaron una quinta parte del territorio de Pakistán y que afectaron a más de 20 millones de personas. Apenas en los últimos meses, la sequía ha provocado una grave crisis alimentaria y de subsistencia en Kenia y varias semanas de fuertes lluvias han causado inundaciones y deslizamientos de tierras en Bolivia. Japón es el centro de la atención internacional mientras intenta superar las consecuencias no de una, sino de tres crisis: el seísmo, el maremoto subsiguiente y las fugas radioactivas.

El incremento de las necesidades también ha conllevado la intensificación de la reacción internacional. En los últimos decenios, los equipos de intervención internacionales se han multiplicado y diversificado. A éstos se suman actores no tradicionales que hasta ahora no habían actuado en casos de desastre. El seísmo ocurrido en Haití es un ejemplo reciente y muy ilustrativo: en el país trabajan más de 400 organizaciones extranjeras. Este aluvión de generosidad si bien permite salvar vidas, también puede socavar la capacidad de las autoridades locales para facilitar, coordinar y supervisar las actividades de socorro.

Tras un desastre, los mecanismos de regulación suelen considerarse como un estorbo prescindible y no como un instrumento que permite actuar de forma más eficaz. Sin embargo, es esencial contar con sistemas y procedimientos bien concebidos para suplir las necesidades de la población afectada. Éstos permiten encauzar de manera rápida y eficiente la asistencia internacional hacia donde más se necesita y garantizar que se respetan las normas pertinentes en materia de calidad y rendición de cuentas.

En noviembre de 2007, en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se adoptó por unanimidad una serie de recomendaciones para ayudar a los gobiernos a adecuar sus sistemas de regulación a las intervenciones internacionales de socorro en casos de desastre. La mayor parte de las *Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial* han sido objeto de difundida observancia en los años posteriores a su adopción. Varias resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas las han reconocido y algunas organizaciones regionales, como el Comité Andino para la Prevención y Atención de Desastres (CAPRADE) o la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), se han referido a ellas. Con el apoyo de la Federación, docenas de gobiernos y de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja han utilizado las *Directrices* para reformar las legislaciones nacionales. Aunque este progreso es alentador, se podría avanzar mucho más con un nuevo impulso.

Bekele Geleta
Secretario General

Bekele Geleta, Secretario General

Contents

Prólogo **3**

Introducción **5**

¿Qué son las Directrices? **6**

¿De dónde vinieron las Directrices? **7**

¿Por qué son necesarias las Directrices? **8**

¿Cuáles son las ideas centrales de las Directrices? **9**

¿Cómo se pueden usar las Directrices? **11**

¿Dónde puedo aprender más? **13**

Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial **13**

Resolution 4 — Adopción de las Directrices IDRL **25**

Introducción

En los últimos decenios, muchos países han mejorado su capacidad para mitigar y paliar los efectos de los desastres. Sin embargo, algunas catástrofes todavía superan las capacidades locales. Todo parece indicar que, desafortunadamente, así será aún en el futuro cercano a la luz de la creciente intensidad de los fenómenos meteorológicos derivados del calentamiento global y del creciente número de personas que viven en situaciones precarias. Cuando esto ocurre, la cooperación internacional es esencial para satisfacer las necesidades humanitarias de las comunidades afectadas.

Los desastres recientes han demostrado así mismo que ningún país se puede considerar exento de la necesidad de recurrir ocasionalmente a la asistencia internacional. Como quedó demostrado por los terremotos ocurridos en Japón, en 2011, y en Nueva Zelanda, en 2010, y por el huracán Katrina que asoló Estados Unidos en 2005, incluso las sociedades más ricas a veces necesitan una mano tendida desde el extranjero.

Desafortunadamente, muy pocos gobiernos están adecuadamente preparados para el día en que requieran asistencia internacional. Ello resulta a menudo en una coordinación deficiente cuando surgen las necesidades. La excesiva regulación en algunos ámbitos provoca atascos burocráticos innecesarios que retardan el ingreso y la distribución del socorro en el país, mientras que la deficiente regulación en otras esferas permite la baja calidad en productos y servicios y esfuerzos descoordinados. Estos problemas se ven agravados por el creciente número y la diversidad de actores internacionales que buscan proveer asistencia a raíz de desastres de gran envergadura.

Los gobiernos que carecen de adecuada preparación se ven aquejados por innumerables contratiempos administrativos y políticos, mientras que los proveedores de asistencia se ven frustrados ante retrasos innecesarios y costos innecesariamente más elevados. Sin embargo, las principales víctimas de esta situación son las familias cuyas vidas se han visto trastornadas por un grave desastre y que necesitan apoyo inmediato y eficiente.

Para abordar estos problemas, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja evaluó extensas consultas con los gobiernos y especialistas de socorro con el fin de elaborar las Directrices para la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial (“*las Directrices*”).

1 ¿Qué son las Directrices?

Las Directrices son un juego de recomendaciones a los gobiernos sobre cómo preparar sus leyes y planes de desastres para los problemas reguladores comunes en las operaciones de socorro internacional a desastres. Aconsejan sobre los estándares de calidad mínimos en los que deben insistir en cuanto a la asistencia humanitaria así como las clases de facilidades legales que los proveedores de ayuda necesitan para poder hacer su trabajo efectivamente. A la vez que responden a los problemas comunes de hoy, están basadas en documentos legales y de política internacionales existentes.

Un avión contratado por la FICR y donado por el Departamento de Desarrollo Internacional del Reino Unido llega al aeropuerto de Tocumen en Ciudad de Panamá para entregar bienes en Puerto Príncipe, Haití.

¿De dónde vinieron las Directrices? 2

En el 2001, La Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja inició su Programa Internacional de Leyes, Normas y Principios para la Respuesta a Desastres (IDRL) para investigar cómo los marcos legales pueden contribuir a mejorar la entrega del socorro a desastres. A través de este programa, la Federación recopiló información sobre la legislación internacional y nacional existente, preparó o comisionó más de dos docenas de casos de estudio individuales alrededor del mundo y consultó ampliamente con actores relevantes acerca de sus experiencias en asuntos legales en operaciones de desastre.

En 2003, la 28ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja (reuniendo a los estados parte de las Convenciones de Ginebra y los componentes del Movimiento de la Federación Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja) encomió este trabajo en curso e hizo un llamado a la Federación para trabajar e manera colaborativa con sus socios para desarrollar "directrices de uso práctico en las actividades internacionales de respuesta a desastres."

En 2006-2007, la Federación y sus socios organizaron una serie de foros regionales de alto nivel, que resultaron en el desarrollo de las Directrices. En total, más de 140 gobiernos, 140 Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja y 40 organizaciones internacionales, ONG y redes de ONG participaron en estos foros o de otra manera aportaron en el desarrollo de las Directrices.

En noviembre de 2007, los actores de los estados y de Cruz Roja y Media Luna Roja adoptaron unánimemente las Directrices en la 30ava Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja.

Implementos del Programa de Albergues Transitorios llega por mar durante la operación del tsunami en Indonesia.

3 ¿Por qué son necesarias las Directrices?

Las Directrices son necesarias porque la mayoría de los países no tienen leyes especiales para la facilitación y regulación del socorro internacional. El resultado es un juego de problemas comunes, que incluyen:

a. Papeleo innecesario

- Restricciones y retrasos en los trámites de aduana para los bienes e equipo de socorro
- Imposición de deberes, peajes y otros impuestos sobre los artículos y actividades de socorro
- Dificultades en obtener y renovar las visas y permisos necesarios para el personal humanitario
- Problemas para obtener reconocimiento legal de las calificaciones profesionales para el personal especializado (particularmente el personal médico)
- Dificultades en el registro legal de organizaciones humanitarias extranjeras, llevando a restricciones en la apertura de cuentas bancarias y contratación de personal local

b. Pobre calidad y coordinación de algunos proveedores internacionales

- Importación de artículos de socorro innecesarios o inapropiados
- Falla en la coordinación con las autoridades locales y otros proveedores de socorro
- Uso de personal inadecuadamente entrenado
- Falla en la consulta con los beneficiarios
- Comportamiento culturalmente inaceptable
- ProselitismoImportation of unnecessary or inappropriate relief items

La experiencia ha mostrado que el surgimiento de un gran desastre es el momento equivocado para tratar de desarrollar nuevas normas y sistemas para abordar esta clase de problemas. Las Directrices están diseñadas para ayudar a los gobiernos a prepararse antes de que los desastres azoten.

¿Cuáles son las ideas centrales de las Directrices? 4

a. Los actores locales tienen el papel principal

Las Directrices reconocen que es responsabilidad primera del gobierno del estado afectado abordar las necesidades humanitarias causadas por un desastre dentro de sus fronteras. Las Sociedades Nacionales de Cruz Roja y Media Luna Roja y otros actores de la sociedad civil local en el estado afectado juegan un papel clave de apoyo. La asistencia internacional a desastres debe ser diseñada e implementada para que sea complementaria a los esfuerzos de estos actores locales, en vez de desplazarlos.

b. Los proveedores de socorro internacional tienen responsibilidades

Las Directrices también recalcan que los proveedores de asistencia internacional deben ser responsables de cumplir con ciertos estándares mínimos humanitarios en su asistencia a desastres. Estos incluyen los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad así como estándares mínimos de coordinación y calidad de sus bienes, personal y programas de socorro, como se extrae de fuentes cómo el Código de Conducta del Movimiento de la Cruz Roja y la Media Luna Roja y ONG en Socorro de Desastres y la Carta Humanitaria Esfera y los Estándares Mínimos en Socorro de Desastres.

c. Los actores internacionales necesitan facilidades legales

Las Directrices establecen tipos específicos de facilidades legales o acomodaciones que los gobiernos deben proveer a los estados y organizaciones humanitarias que asisten para que puedan realizar el trabajo efectivo de responder a las necesidades humanitarias. Por ejemplo, hacen un llamado a:

- Procesamiento de visas y trámites de aduanas expeditos para el personal, bienes y equipo de socorro
- Facilitación del transporte de socorro
- Exención de impuestos, deberes y cargos sobre las actividades de socorro
- Medios simplificados para las organizaciones humanitarias en la adquisición de personería legal temporal local para poder operar legalmente en el país

Se hace una distinción en algunas de estas provisiones entre “socorro” y “asistencia para la recuperación inicial” ya que la velocidad es mucho más crítica para el primer tipo de ayuda que para el último. Las directrices también instan a los estados a reducir las barreras legales para el socorro de desastres que se origina dentro de o pasa por sus territorios hacia otro país afectado por un desastre, para poder evitar los retrasos.

d. Algunas facilidades legales deben ser condicionales

Para poder quitar algo de peso de las responsabilidades de las organizaciones humanitarias que asisten en particular, las Directrices instan a los gobiernos (al punto permisible bajo la ley internacional) a condicionar el otorgamiento

de facilidades legales a aquellas organizaciones bajo el compromiso de, y cumplimiento en curso con, los estándares mínimos descritos arriba.

Las Directrices sugieren que esto puede ser implementado de varias maneras, por ejemplo, a través de un simple procedimiento de registro, idealmente disponible no solo en la cuenta posterior a un desastre sino también como medida precautoria anterior. El estado que otorga debe entonces monitorear el desempeño de las organizaciones registradas en cuanto al cumplimiento en curso de los estándares requeridos.

Las Directrices notan que algunos estados podrían querer otorgar facilidades legales a compañías privadas que proveen socorro de caridad en una situación de desastre. Si hacen esto, se les insta a medirles con los mismos estándares que las organizaciones humanitarias. No se sugiere una condicionalidad similar para la ayuda de gobierno a gobierno dada la disponibilidad de medios diplomáticos alternos para reparar la calidad o asuntos de coordinación.

Empleados de la Cruz Roja distribuyen bidones y frazadas a beneficiarios en Paracas, Perú.

Hector Emanuel/American Red Cross

¿Cómo se pueden usar las Directrices? 5

Las Directrices pueden ser utilizadas en un número de formas para fortalecer la preparación legal para el socorro internacional a desastres:

Gobiernos

- Los que hacen las leyes pueden recurrir a las Directrices para preparar la legislación de manejo de desastres
- Los ministerios relevantes pueden usarlas como la base para diseñar regulaciones de implementación, planes y procedimientos
- Las autoridades ejecutivas pueden recurrir a ellas en el desarrollo de normas provisionales promulgadas bajo poderes de emergencia cuando se ha declarado un estado de desastre
- Los gobiernos pueden usarlas como la base para desarrollar acuerdos bilaterales

Organizaciones Humanitarias

- Las organizaciones humanitarias pueden recurrir a las Directrices para desarrollar acuerdos y memorandos de entendimiento con los gobiernos
- Las pueden usar como referencia para negociar derechos y obligaciones cuando las operaciones tienen que comenzar antes de que tales acuerdos estén vigentes
- También pueden usarlas como una guía para asuntos legales potenciales para los que deben prepararse antes de una operación de socorro

Organizaciones Regionales Inter-Gubernamentales

- Las organizaciones regional pueden recurrir a las Directrices para crear acuerdos y procedimientos de operación estándar para facilitar el socorro trans-fronterizo entre sus miembros

6 ¿Dónde puedo aprender más?

Los siguientes recursos adicionales están disponibles en la página Web de la Federación sin cargo alguno en **www.ifrc.org/sp/idrl :**

a. Anotaciones

Como parte del proceso de desarrollo, la Federación preparó un juego extraoficial de Anotaciones para las Directrices. Las Anotaciones proveen referencias a los documentos internacionales legales y de política extraídos para las varias disposiciones de las Directrices. Estos incluyen muchos instrumentos especializados que pueden ser un apoyo clave a los gobiernos que estén preparando nuevas leyes y políticas. Las Anotaciones también proveen algunas explicaciones sobre el razonamiento y aplicación propuesta de las varias recomendaciones de las Directrices.

b. Estudios de gabinete y de caso

En noviembre de 2007, la Federación publicó un estudio de gabinete comprensivo titulado "Leyes y Asuntos Legales en la Respuesta Internacional a Desastres." El estudio de gabinete describe los marcos legales internacionales existentes para la respuesta a desastres y establece las aéreas de problemas legales principales, según identificó la consulta e investigación de la Federación, incluyendo más de dos docenas de casos de estudio de países individuales o regionales. Estos estudios de caso están disponibles por separado.

c. Base de datos IDRL

La páginaWeb de la Federación adicionalmente presenta una base de datos para búsqueda de más de 600 instrumentos internacionales y nacionales, con el texto completo relevantes, al socorro de desastres. Es la colección más grande en su clase en este nuevo campo emergente de legislación.

d. Servicio de boletín y noticias semanales

Para aquellos interesados en nuevos desarrollos, la Federación produce un boletín electrónico que resalta las innovaciones en legislación de manejo de desastres así como un servicio de noticias semanal por Internet que compila artículos de noticias relevantes.

Directrices IDRL

Directrices sobre la facilitación y reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

Introducción

1. Objectivo y alcance

1. Las presentes Directrices no son vinculantes. Aunque se abriga la esperanza de que los Estados se sirvan de ellas para reforzar su propia legislación, políticas y/o procedimientos relacionados con la respuesta internacional en casos de desastre, según proceda, las Directrices no afectan directamente a los derechos u obligaciones que puedan existir conforme al derecho nacional.

2. Se inspiran en muchos instrumentos internacionales vigentes, incluidas las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 46/182, de 1991, y 57/150, de 2002, las Medidas encaminadas a acelerar los socorros internacionales, de 1977, y el Marco de Acción de Hyogo, de 2005.

3. Tienen por objetivo contribuir a la preparación jurídica nacional mediante la orientación para los Estados interesados en perfeccionar sus regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales sobre el socorro internacional en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Al mismo tiempo que afirman la función principal de las autoridades y actores nacionales, recomiendan las facilidades jurídicas mínimas que deberían concederse a los Estados y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia dispuestos a observar normas mínimas de coordinación, calidad y rendición de cuentas y en condiciones de hacerlo. Se abriga la esperanza de que el empleo de las presentes Directrices realce la calidad y eficiencia del socorro internacional en casos de desastre y de la asistencia para la recuperación inicial a fin de atender mejor a las comunidades afectadas por desastres.

4. No se pretende que las presentes Directrices se apliquen a situaciones de conflicto armado o a los desastres que se producen durante conflictos armados, ni tampoco implican una modificación de las normas que puedan regir el socorro en esos contextos. Tampoco tienen por objeto recomendar modificaciones en el derecho internacional o los acuerdos internacionales en vigor, ni afectar el significado o la aplicación del derecho internacional o los acuerdos internacionales, incluidos, entre otros, los siguientes:

a. el derecho internacional humanitario, el derecho internacional sobre los derechos humanos y el derecho internacional sobre los refugiados;
b. la personalidad jurídica y el estatuto de los Estados, las organizaciones intergubernamentales, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional) y el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR);
c. el derecho internacional relacionado con los privilegios e inmunidades;

d. los Estatutos y reglamentos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) y los acuerdos jurídicos en vigor entre los componentes del Movimiento y los Estados; y los acuerdos en vigor entre los Estados o entre los Estados y los actores que prestan asistencia.

2. Definiciones

A los efectos de las presentes Directrices:

1. Por «desastre» se entiende una perturbación grave del funcionamiento de la sociedad, que constituye una amenaza importante y general para la vida humana, la salud, los bienes o el medio ambiente, con prescindencia de que se deba a un accidente, a la naturaleza o a la actividad humana o de que se produzca repentinamente o como resultado de procesos a largo plazo, pero con exclusión de los conflictos armados.

2. Por «socorro en casos de desastre» se entiende los bienes y servicios suministrados para subvenir a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre.

3. Por «asistencia para la recuperación inicial» se entiende los bienes y servicios destinados a restaurar o mejorar las condiciones de vida de que disfrutaban las comunidades afectadas por un desastre antes de que éste ocurriera, incluidas las iniciativas para reforzar la resiliencia y reducir el riesgo, que se han de suministrar por un plazo inicial, conforme lo determine el Estado afectado, una vez que se haya atendido a las necesidades inmediatas de las comunidades afectadas por un desastre.

4. Por «bienes» se entiende los artículos que se han de proporcionar a las comunidades afectadas por un desastre para su socorro o recuperación inicial.

5. Por «servicios» se entiende las actividades (como el rescate y la atención médica) ejecutadas por el personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial para ayudar a las comunidades afectadas por un desastre.

6. Por «equipo» se entiende los bienes físicos necesarios para el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, como vehículos y radios.

7. Por «personal» se entiende los empleados y voluntarios que presten socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.

8. Por «Estado afectado» se entiende el Estado en cuyo territorio personas o propiedades son afectadas por un desastre.

9. Por «Estado que presta asistencia» se entiende un Estado que presta socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial, sea mediante componentes civiles o militares.

10. Por «Estado de origen» se entiende el Estado del que parten el personal, los bienes y el equipo destinados a las operaciones de socorro en casos de desastre y recuperación inicial hacia el Estado afectado.

11. Por «Estado de tránsito» se entiende el Estado por cuya jurisdicción territorial se ha autorizado el tránsito del socorro en casos de desastre o de la asistencia para la recuperación inicial con destino u origen en el Estado afectado en relación con operaciones de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial.

12. Por «organización humanitaria que presta asistencia» se entiende toda entidad sin fines de lucro extranjera, regional, intergubernamental o internacional cuyo mandato y actividades se concentren primordialmente en el socorro humanitario, la recuperación o el desarrollo.

13. Por «organización humanitaria que presta asistencia elegible» se entiende una organización humanitaria que presta asistencia y cuya elegibilidad para acogerse a las facilidades jurídicas en virtud de la Parte V ha sido determinada por el Estado afectado, de origen o de tránsito, según el caso.

14. Por «actor que presta asistencia» se entiende la organización humanitaria que presta asistencia, el Estado que presta asistencia, las personas físicas extranjeras, las compañías privadas extranjeras u otra entidad que respondan a un desastre en el territorio del Estado afectado o envíen donaciones en especie o en efectivo.

Parte I: Responsabilidades básicas

3. Responsabilidades de los Estados afectados

1. A los Estados afectados les incumbe la responsabilidad primaria de asegurar la reducción del riesgo, el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial en su territorio. Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales), como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario, y otros actores de la sociedad civil nacional desempeñan una importante función de apoyo en el plano nacional.

2. El Estado afectado que determine que una situación de desastre rebasa la capacidad nacional para hacerle frente debería recabar asistencia internacional y/o regional para subvenir a las necesidades de los damnificados.

3. Los Estados afectados tienen el derecho soberano de coordinar, reglamentar y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación suministrados por los actores que presten asistencia en su territorio, en consonancia con el derecho internacional.

4. Responsabilidades de los actores que prestan asistencia

1. Los actores que presten asistencia y su personal deberían en todo momento observar el derecho nacional del Estado afectado y el derecho internacional aplicable, coordinar su acción con las autoridades nacionales y respetar la dignidad humana de los damnificados por un desastre.

2. Los actores que presten asistencia deberían velar por que su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial se suministren de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad, y en particular:

a. que las prioridades de ayuda se determinen exclusivamente en función de las necesidades;
b. que se suministren sin discriminación alguna (por ejemplo, por razones de nacionalidad, raza, etnia, creencias religiosas, clase, género, discapacidad, edad u opiniones políticas) a todos los damnificados por un desastre;
c. que se suministren sin intención de propiciar un punto de vista político o religioso determinado, intervenir en los asuntos internos del Estado afectado u obtener un lucro comercial de la asistencia de beneficencia;

d. No se utiliza como un medio para obtener información sensible de carácter político, económico o militar, el cual es irrelevante para las operaciones de socorro o de asistencia para la recuperación inicial.

3. En cuanto sea viable, deberían velar también por que su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial:

a. se adapten a las necesidades especiales, si las hubiere, de las mujeres y de los grupos particularmente vulnerables, que pueden abarcar a niños, personas desplazadas, ancianos, personas con discapacidades y personas que viven con el VIH y otras enfermedades debilitantes;
b. sean adecuados a las necesidades de los damnificados y estén en consonancia con las normas internacionales de calidad aplicables;
c. se coordinen con los demás actores nacionales e internacionales pertinentes que presten asistencia;
d. se suministren y lleven a cabo en una forma respetuosa de las costumbres y tradiciones culturales, sociales y religiosas;
e. se lleven a cabo con una participación adecuada de los damnificados, incluidas mujeres, jóvenes y ancianos, en su diseño, ejecución, supervisión y evaluación;
f. sean suministrados por personal competente con formación adecuada;
g. estén en consonancia con sus capacidades organizacionales;
h. se basen en las capacidades locales de reducción de los riesgos de desastres, socorro y recuperación y se ejecuten con la mira de reforzarlas y de reducir futuras vulnerabilidades a los desastres;
i. se lleven a cabo con la mira de reducir al mínimo las repercusiones negativas sobre la comunidad, la economía, los mercados de trabajo, los objetivos de desarrollo y el medio ambiente locales; y
j. se suministren en forma transparente, con una comunicación apropiada de las actividades y la financiación.

5. Responsabilidades adicionales de todos los Estados

1. Los Estados que suministren financiación a otros actores que presten asistencia deberían realizar su labor en conformidad con las disposiciones del párrafo 4.

2. Todos los Estados deberían alentar activamente a la población interesada en hacer contribuciones a las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o recuperación inicial a hacer donaciones financieras dentro de lo posible o de lo contrario a donar sólo aquellos artículos de socorro expresamente solicitados por el Estado afectado.

6. Responsabilidad por actos de desviación y por el uso previsto de los recursos

1. Los Estados y organizaciones humanitarias que presten asistencia deberían cooperar para prevenir la desviación ilícita, la apropiación indebida o el fraude en relación con los bienes, el equipo o los recursos destinados al socorro en casos de desastre y la recuperación inicial y entablar las acciones que correspondan.

2. Los Estados afectados deberían utilizar los fondos y artículos de socorro que reciban en donación y que hayan aceptado con ocasión de un desastre en forma compatible con la intención declarada para la cual se suministraron.

Parte II: Alerta temprana y preparación

7. Alerta temprana

1. A fin de reducir al mínimo las repercusiones transfronterizas y elevar al máximo la eficacia de la asistencia internacional que pueda necesitarse, todos los Estados deberían instituir procedimientos para facilitar el intercambio expeditivo de información sobre desastres, incluidos los peligros emergentes que presumiblemente puedan causar desastres, con otros Estados y organizaciones humanitarias que prestan asistencia, según corresponda, incluido el Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas.

8. Regímenes jurídicos, normativos e institucionales

1. Como elemento esencial de un programa más amplio de reducción del riesgo de desastres, los Estados deberían adoptar regímenes jurídicos, normativos e institucionales y modalidades de planificación en materia de prevención, mitigación, preparación para desastres, socorro y recuperación que tengan plenamente en cuenta la función auxiliar de las Sociedades Nacionales, hagan participar a la sociedad civil del país y habiliten a las comunidades para contribuir a su propia seguridad y resiliencia. Los Estados, con el apoyo, según corresponda, de las organizaciones regionales e internacionales competentes, deberían destinar recursos suficientes para asegurar la eficacia de esos regímenes.

2. Esos regímenes deberían asimismo tratar de manera adecuada la iniciación, facilitación, tránsito y reglamentación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial en consonancia con las presentes Directrices. Deberían propiciar la coordinación eficaz de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial, teniendo en cuenta la función del Coordinador del Socorro de Emergencia de las Naciones Unidas como punto central de coordinación con los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en relación con las operaciones de socorro de emergencia de las Naciones Unidas. Deberían asimismo designar claramente entidades gubernamentales nacionales con responsabilidad y autoridad en las esferas mencionadas. Se debería considerar la posibilidad de crear un punto central de coordinación que sirva de enlace entre los actores internacionales y gubernamentales en todos los niveles.

3. Cuando sea necesario y pertinente, los gobiernos nacionales deberían alentar a otros actores nacionales con facultades en los aspectos jurídicos o normativos vinculados con las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial, como las administraciones provinciales o locales y los organismos reglamentarios privados, a adoptar las medidas necesarias a su nivel para dar efecto a las presentes Directrices.

9. Apoyo regional e internacional a la capacidad nacional

1. Con la mira de realzar la resiliencia y reducir la necesidad de asistencia internacional para el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, la comunidad internacional, incluidos los donantes, los actores regionales y otros actores pertinentes, debería brindar apoyo a los Estados en desarrollo, a los actores de la sociedad civil nacional y a las Sociedades Nacionales con objeto de reforzar sus capacidades para prevenir y mitigar los efectos de los desastres, prepararse para desastres y responder a los desastres con medios nacionales.

2. La comunidad internacional debería también brindar apoyo a los Estados en desarrollo con objeto de fortalecer la capacidad de éstos para implementar adecuadamente regímenes jurídicos, normativos e institucionales que faciliten las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial. Ese apoyo se debería brindar a los Estados en una forma coordinada entre los actores pertinentes.

Parte III: Iniciación y terminación de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial

10. Iniciación

1. El socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial deberían iniciarse solamente con el consentimiento del Estado afectado y, en principio, sobre la base de un llamamiento. El Estado afectado debería decidir en forma oportuna si ha de solicitar o no socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y comunicar prontamente su decisión. A los efectos de adoptar esa decisión, el Estado afectado debería evaluar prontamente las necesidades. Se debería considerar la posibilidad de realizar evaluaciones conjuntas de las necesidades con las Naciones Unidas y otras organizaciones humanitarias que prestan asistencia.

2. Los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia deberían ser lo más precisos posibles en cuanto a los tipos y volúmenes de los bienes y de los servicios y conocimientos especializados disponibles o necesarios, respectivamente. Los Estados afectados podrían considerar, además, señalar los tipos de bienes y servicios que se podrían ofrecer pero que no se necesiten.

3. Los Estados afectados deberían poner a disposición de los actores que prestan asistencia una información adecuada respecto de las leyes y los reglamentos nacionales especialmente aplicables a la entrada y al funcionamiento del socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial.

11. Iniciación del socorro militar

1. Los efectivos militares se deberían desplegar en operaciones de socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial únicamente a solicitud o con el consentimiento expreso del Estado afectado, tras haber considerado alternativas civiles comparables. Antes de un despliegue de esa índole, el Estado afectado y los Estados que prestan asistencia deberían convenir en las condiciones del caso (incluidas cuestiones como la duración del despliegue, la portación o no portación de armas y el uso de sus uniformes nacionales y los mecanismos de cooperación con los actores civiles).

12. Terminación

1. Cuando desee terminar el socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial, el Estado afectado o el actor que presta asistencia debería cursar una notificación apropiada. Hecha esa notificación, el Estado afectado y el actor que preste asistencia deberían celebrar consultas entre sí, teniendo presentes las repercusiones de esa terminación para las comunidades afectadas por un desastre.

Parte IV: Elegibilidad para las facilidades jurídicas

13. Facilidades para los Estados que prestan asistencia

Se recomienda que los Estados de tránsito y los Estados afectados concedan, como mínimo, las facilidades jurídicas descritas en la Parte V a los Estados que prestan asistencia respecto de sus operaciones de socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.

14. Facilidades para las organizaciones humanitarias que prestan asistencia

1. Con sujeción al derecho internacional, es prerrogativa de los Estados de origen y de tránsito y de los Estados afectados determinar qué organizaciones humanitarias que prestan asistencia serán elegibles para recibir las facilidades jurídicas descritas en la Parte V en relación con su socorro en casos de desastre y su asistencia para la recuperación inicial.

2. Se recomienda que los Estados establezcan criterios respecto de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia que deseen acogerse a esas facilidades jurídicas. Esos criterios deberían incluir una demostración por parte de la organización de su disposición y capacidad para actuar de conformidad con las responsabilidades descritas en el párrafo 4 de las presentes Directrices.

3. Los requisitos adicionales que se exijan a las organizaciones humanitarias que presten asistencia no deberían imponer una carga excesiva al suministro de un socorro en casos de desastre y una asistencia para la recuperación inicial apropiados.

4. La determinación de elegibilidad por el Estado que conceda las facilidades debería ser posible antes de que se produzca un desastre o tan pronto como sea posible después de sobrevenido el desastre. Los procedimientos y mecanismos aplicables deberían ser sencillos y expeditivos en la medida de lo posible. Esos procedimientos y mecanismos deberían estar claramente descritos y la información respectiva debería ser de fácil acceso. Podrían incluir el uso de una lista nacional, los convenios bilaterales o el empleo de sistemas internacionales o regionales de acreditación, si los hubiere.

5. El mantenimiento de las facilidades jurídicas de la Parte V debería condicionarse a la observancia de las obligaciones contenidas en el apartado 2 del presente párrafo. Sin embargo, el derecho a esas facilidades jurídicas no se debería modificar de manera arbitraria o retroactiva o sin una notificación apropiada a las circunstancias imperantes.

15. Facilidades para otros actores que prestan asistencia

1. Los Estados afectados tal vez quieran conceder, cuando se les solicite, algunas de las facilidades jurídicas de la Parte V a actores que prestan asistencia distintos de los abarcados por los párrafos 13 y 14, por ejemplo, las empresas privadas que suministran socorro de beneficencia, a condición de que ello no incida negativamente en las operaciones de las organizaciones humanitarias o de los Estados que prestan asistencia. Todo actor al que se le concedan esas facilidades debería observar, como mínimo, las mismas condiciones que se describen en el párrafo 14.

Parte V: Facilidades jurídicas para la entrada y las operaciones

Se recomienda que los Estados concedan las facilidades jurídicas descritas en los párrafos 16 a 24 a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles. Queda entendido que la concesión de esas facilidades estará subordinada a los intereses de la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y ambiental y la moral pública del Estado afectado y de los Estados de origen y de tránsito. Las medidas para proteger esos intereses deberían armonizarse con las exigencias de la situación de que se trate y estar de conformidad con el imperativo humanitario de subvenir a las necesidades de las comunidades afectadas.

Cuando las facilidades específicas que se recomiendan sean de la competencia de autoridades distintas del gobierno nacional, éste debería, dentro de lo posible y cuando proceda, alentar a esas autoridades a conceder dichas facilidades a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles.

16. Personal

1. Con respecto al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de los Estados y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, los Estados afectados deberían:

a. conceder los visados y los permisos de trabajo necesarios, dentro de lo posible a título gratuito, renovables dentro de su territorio, por el plazo necesario para realizar las actividades de socorro en casos de desastre o recuperación inicial;
b. en las operaciones de socorro en casos de desastre, dispensar de la obligación de esos visados y permisos de trabajo o acelerar significativamente su tramitación;
c. establecer procedimientos acelerados para reconocer temporalmente las calificaciones profesionales del personal médico, los arquitectos e ingenieros extranjeros, las licencias de conductor y otros tipos de licencias y certificados que sean necesarios para el desempeño de funciones de socorro en casos de desastre o recuperación inicial y que el Estado que presta asistencia interesado o la organización humanitaria que presta asistencia elegible haya declarado genuina, por el plazo indispensable para llevar a cabo las actividades de socorro o recuperación inicial;
d. facilitar la libertad de acceso a la zona afectada por el desastre y la libre circulación dentro y a partir de ésta, teniendo en cuenta la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial.

2. Cuando se les solicite, los Estados de origen y de tránsito deberían también dispensar de visados de salida o de tránsito u otorgarlos, en forma expeditiva, al personal de socorro en casos de desastre y de recuperación inicial de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, a título gratuito dentro de lo posible.

3. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían considerar en qué medida los objetivos del socorro en casos de desastre y de la recuperación inicial se pueden lograr mediante la contratación de personal local.

17. Bienes y equipo

1. Con respecto a los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial exportados o importados por los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, los Estados deorigen y de tránsito y los Estados afectados deberían:

a. exonerarlos de todos los derechos aduaneros, impuestos, aranceles o tasas gubernamentales;
b. exonerarlos de todas las restricciones de exportación, tránsito e importación;
c. simplificar y reducir al mínimo la documentación exigida para la exportación, el tránsito y la importación;
d. autorizar la reexportación del equipo o los bienes no utilizados que sean de propiedad del Estado o la organización humanitaria que presta asistencia y que éstos deseen conservar.

2. Con respecto a los bienes y el equipo para las operaciones de socorro en casos de desastre exclusivamente, los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían asimismo

a. dispensar de los requisitos de inspección o reducirlos. Cuando no sea posible otorgar dispensa, despachar a plaza prontamente los bienes y el equipo para el socorro, con carácter prioritario, mediante un procedimiento de «precertificación» cuando sea viable; y
b. disponer que las funciones de inspección y despacho a plaza se puedan cumplir fuera del horario oficial y/o en un lugar distinto de la oficina de aduanas, en cuanto sea necesario para reducir al mínimo las demoras, de conformidad con los reglamentos de seguridad del Estado afectado. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían respetar las rutas y lugares de distribución prescritos por el Estado afectado.

3. Para acogerse a las facilidades previstas supra, los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían, de conformidad con la normativa internacional convenida, embalar, clasificar y marcar apropiadamente los bienes y el equipo para el socorro en casos de desastre y la recuperación inicial e incluir un manifiesto detallado junto con cada carga. Además, deberían inspeccionar esos bienes y equipo en su totalidad para verificar su calidad, adaptación a las necesidades en el Estado afectado y conformidad con el derecho nacional del Estado afectado y las normas internacionales.

4. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían asumir la responsabilidad de retirar los bienes de socorro y recuperación inicial que no se hayan usado y no se necesiten y disponer de ellos, particularmente cuando esos bienes puedan constituir un peligro para la salud o la seguridad de las personas o el medio ambiente.

18. Bienes y equipo especiales

Además de las facilidades descritas en el párrafo 17:

1. Los Estados afectados deberían conceder un reconocimiento temporal al registro y las placas de los vehículos importados por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, o en nombre de éstos, con destino al socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

2. Los Estados afectados deberían dispensar de las licencias pertinentes o acelerar su tramitación y reducir los demás obstáculos al uso, importación o exportación de equipo de tecnología de la información y las telecomunicaciones por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial. Sin discriminar en detrimento de los actores de socorro nacionales y sin causarles perjuicio, los Estados afectados deberían asimismo conceder (o cuando corresponda alentar a otros actores nacionales a conceder) a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles un acceso prioritario al ancho de banda, las frecuencias y el uso de satélites para las telecomunicaciones y la transmisión de datos relacionados con las operaciones de socorro en casos de desastre.

3. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían reducir los obstáculos jurídicos y administrativos a la exportación, el tránsito, la importación y la reexportación de medicamentos y equipo médico por parte o en nombre de los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial, en cuanto ello sea compatible con la seguridad pública y el derecho internacional. Los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles deberían tomar medidas razonables para asegurar la calidad, la adaptación a las necesidades y la inocuidad de esos medicamentos y equipo y, en particular:

a. que los medicamentos que importen estén aprobados para su uso en el Estado de origen y en el Estado afectado;

b. que los medicamentos que usen en sus propias operaciones:

(i) se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad;

(ii) se protejan contra su apropiación o uso indebidos

c. que los medicamentos que donen para ser usados por terceros en el Estado afectado:

(i) tengan como mínimo una validez de doce meses antes de la fecha de vencimiento cuando lleguen al país, salvo que las autoridades receptoras convengan en otra cosa;

(ii) se transporten y conserven en condiciones apropiadas para mantener su calidad hasta que lleguen al Estado afectado; y

(iii) estén debidamente etiquetados en un idioma que se entienda en el Estado afectado con la denominación común internacional o la denominación genérica, el número de lote, la posología, la potencia, el nombre del fabricante, la cantidad contenida en el envase, las condiciones de almacenamiento y la fecha de vencimiento.

4. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían considerar si es posible modificar o reducir los requisitos ordinarios relativos a la fumigación y las prohibiciones aplicables a las importaciones y exportaciones de alimentos hechas por los Estados que prestan asistencia y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles con destino a operaciones de socorro en casos de desastre.

19. Transporte

1. Los Estados de origen y de tránsito y los Estados afectados deberían conceder permiso, sin demora excesiva, para la circulación rápida de naves, aeronaves y vehículos terrestres operados por un Estado que presta asistencia o una organización humanitaria que presta asistencia elegible, o en nombre de éstos, con el fin de transportar socorro en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial y, dentro de lo posible, exonerarlos de los derechos aplicables.

2. En particular, deberían conceder permiso para el sobrevuelo, el aterrizaje y el despegue de aeronaves. También deberían autorizar la operación de esas aeronaves dentro del territorio del Estado afectado cuando ello sea necesario para la distribución de la asistencia.

3. Deberían expedirse prontamente los visados de salida o de tránsito para el personal que opere esos medios de transporte.

20. Estatuto jurídico provisional en el país

1. Los Estados afectados deberían conceder a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, después de su entrada en el país o tan pronto sea posible a partir de entonces, como mínimo una autorización temporal para actuar legalmente en su territorio, con objeto de que puedan disfrutar de los derechos, entre otros, de abrir cuentas bancarias, suscribir contratos y arrendamientos, adquirir bienes y disponer de ellos y entablar acciones judiciales, a fin de prestar socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial.

2. A los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles se les debería también conceder el derecho a traer al país y sacar de él los fondos y monedas que necesiten por medios legales y a obtener los tipos de cambio legales en relación con su socorro en casos de desastre o su asistencia para la recuperación inicial.

3. Los Estados afectados deberían autorizar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles a contratar legalmente personal local y a rescindir legalmente esos contratos.

21. Impuestos

1. Los Estados afectados deberían exonerar a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles de los impuestos sobre el valor añadido y de otros impuestos o derechos directamente relacionados con el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación inicial.

22. Seguridad

1. Los Estados afectados deberían adoptar medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de socorro en casos de desastre y recuperación inicial de los Estados que prestan asistencia y de las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles y de los locales, instalaciones, medios de transporte, equipo y bienes utilizados en relación con su socorro en casos de desastre o la asistencia para la recuperación inicial. Los Estados y las organizaciones humanitarias que prestan asistencia deberían también tomar medidas apropiadas en su propia planificación y operaciones para mitigar los riesgos de seguridad.

23. Ampliación de horarios

1. Los Estados afectados deberían tratar de asegurar, cuando sea necesario, que las dependencias y servicios del Estado esenciales para la distribución oportuna del socorro internacional en casos de desastre puedan funcionar fuera del horario habitual de oficinas.

24. Costos

1. Los gastos de provisión del socorro internacional en casos de desastre o asistencia para la recuperación inicial de conformidad con las presentes Directrices deberían normalmente ser sufragados por el Estado o la organización humanitaria que presta asistencia. Sin embargo, los Estados que prestan asistencia podrán convenir por anticipado con el Estado afectado en el reembolso de ciertos gastos y tasas o el préstamo temporal de equipo.

2. Los Estados afectados deberían considerar, cuando ello esté dentro de sus facultades y en la medida en que las circunstancias lo permitan, la prestación de ciertos servicios, a costo reducido o a título gratuito, a los Estados que prestan asistencia y a las organizaciones humanitarias que prestan asistencia elegibles, que podrán incluir lo siguiente:

a. los servicios de transporte interior, incluso en las aerolíneas nacionales;
b. el uso de edificios y predios para locales de oficina y almacenes; y
c. el uso de equipo de manipulación de cargas y apoyo logístico.

Resolución 4 de la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Adopción de las Directrices

La XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

(« la Conferencia »),

preocupada por la grave situación de todos los que con urgencia necesitan socorro de emergencia y asistencia para la recuperación a raíz de desastres;

reafirmando que la preocupación fundamental de la humanidad y de la comunidad internacional, en las situaciones de desastre, es la protección y el bienestar de las personas y la salvaguarda de los derechos humanos fundamentales, como se señala en la Declaración de principios sobre la organización de socorros a las poblaciones civiles en casos de desastre,aprobada por la XXI Conferencia Internacional en 1969;

recordando que el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) considera que tanto brindar como recibir asistencia humanitaria es un derecho fundamental de todos, como se señala en los Principios y Normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en Casos de Desastre, enmendados por la XXVI Conferencia Internacional en 1995;

reiterando que las acciones de socorro son una manifestación de la solidaridad internacional que contribuyen a afianzar las relaciones cordiales entre los pueblos y, debido a ello, favorecen la consolidación de la paz mundial, como se señala en la resolución XVIII de la XX Conferencia Internacional de1965;

observando que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha destacado en reiteradas ocasiones la importancia de la asistencia humanitaria para las personas damnificadas por desastres, en particular en las resoluciones 43/131, de 1988, 46/182, de 1991, y 57/150, de 2002, y que tanto la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 32/56, de 1977, como la resolución 6 de la XXIII Conferencia Internacional, de 1977, adoptaron un conjunto de «Medidas encaminadas a acelerar los socorros internacionales» para facilitar las operaciones internacionales de socorro;

recordando los compromisos asumidos por la comunidad internacional en la Declaración del Milenio, de 2000, de intensificar la cooperación con miras a reducir el número y los efectos de los desastres naturales y de los desastres provocados por el hombre y, en la Declaración de Hyogo y el Marco de Acción de Hyogo, de 2005, de mejorar los regímenes jurídicos e institucionales nacionales y fortalecer la preparación para desastres a fin de aumentar la resiliencia y la eficacia de la respuesta ante los desastres en todos los niveles;

tomando nota con satisfacción de la práctica de muchos Estados de facilitar las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y de asistencia para la recuperación cuando se necesitan, y la mayor atención y actividad de la comunidad humanitaria internacional con miras a mejorar la coordinación y eficacia del socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación;

acogiendo con beneplácito los progresos que se han hecho en la creación y el funcionamiento del Grupo Consultivo Internacional de Operaciones de Búsqueda y Salvamento, con el apoyo de la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas, y las iniciativas precursoras de las organizaciones humanitarias internacionales con vistas a formular normas mínimas de calidad y rendición de cuentas y mecanismos de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación, tales como el Código de conducta relativo al socorro en casos de desastre para el Movimiento y las organizaciones no gubernamentales (ONG), de 1994, y la Carta Humanitaria y Normas mínimas de respuesta humanitaria en casos de desastre del Proyecto Esfera, enmendadas en 2004;

recordando el Objetivo Final 2.1.1 de la XXVII Conferencia Internacional de 1999, que instó a los Estados a que incorporaran, en caso necesario, vínculos con sistemas internacionales de acción en casos de desastre en sus planes nacionales de preparación para desastres e hicieran figurar en ellos los cometidos y las responsabilidades de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales), claramente definidos y convenidos, incluida la representación en los pertinentes órganos normativos y de coordinación nacionales;

recordando además el Objetivo Final 3.2 de la XXVIII Conferencia Internacional de 2003, y su determinación de que un mayor conocimiento, elucidación, aplicación y desarrollo de las normas, leyes y principios aplicables a la acción internacional en casos de desastre ayudarán a facilitar y mejorar la coordinación, la rapidez, la calidad y la rendición de cuentas de las operaciones internacionales en casos de desastre, permitiendo así contribuir de manera significativa a la protección de la dignidad humana en situaciones de desastre;

observando las conclusiones de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Federación Internacional), consignadas en el documento de referencia 30IC/07/9.1 presentado a la Conferencia Internacional, de que el marco de leyes y normas internacionales aplicables a las acciones internacionales de socorro y recuperación en casos de desastre está todavía disperso e insuficientemente utilizado, que muchas veces el derecho nacional y las normas internacionales no están armonizados y que persisten los obstáculos jurídicos a la eficacia de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y de asistencia para la recuperación;

reconociendo que la creciente amplitud y diversidad de los actores internacionales que intervienen en el socorro y la recuperación en casos de desastre han creado oportunidades importantes y, al propio tiempo, plantean algunos desafíos para prestar una asistencia eficaz a los necesitados y asegurar la complementariedad de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación con las actividades y mecanismos nacionales de respuesta;

reconociendo el derecho soberano de los Estados afectados a solicitar, aceptar, coordinar, regular y supervisar el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación prestados por los actores que brindan asistencia en sus territorios;

considerando la función crucial de la legislación y las políticas nacionales a este respecto, que se deberían ampliar en consonancia con las normas y principios pertinentes del derecho internacional;

1. *adopta* las Directrices sobre la facilitación y la reglamentación nacionales de las operaciones internacionales de socorro en casos de desastre y asistencia para la recuperación inicial;

2. *alienta* a los Estados a utilizar las Directrices para fortalecer sus regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales, así como para elaborar, si procede, acuerdos bilaterales y regionales de asistencia en casos de desastre, teniendo entendido que las Directrices no constituyen obligaciones jurídicas vinculantes;

3. *destaca* que, en relación con las actividades de socorro y recuperación de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en casos de desastre, las Directrices se han de interpretar en consonancia con las normas, principios y prácticas establecidos del Movimiento, incluidos los Estatutos del Movimiento, enmendados en 1995 y 2006, los Principios y Normas de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja para el Socorro en Casos de Desastre, enmendados en 1995, el «Acuerdo de Sevilla» sobre la organización de las actividades internacionales de los componentes del Movimiento, de 1997, y las Medidas complementarias para mejorar la aplicación del Acuerdo de Sevilla, de 2005, y no han de afectar a ninguno de los arreglos jurídicos en vigor entre componentes del Movimiento y los Estados interesados;

4. *invita* a los Estados, a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que señalen las presentes Directrices a la atención de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales interesadas en el socorro en casos de desastre y la asistencia para la recuperación;

5. *invita* a la Federación Internacional y a las Sociedades Nacionales a que, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales competentes:

- difundan y apoyen el uso de las Directrices para fortalecer los regímenes jurídicos, normativos e institucionales nacionales de respuesta en casos de desastre;
- promuevan la integración de las Directrices en todas las iniciativas en curso pertinentes de desarrollo jurídico, gestión de desastres y reducción de riesgos, en particular el sistema fortalecido de la Estrategia Internacional para la Reducción del Riesgo de Desastres (EIRD) y sus plataformas regionales para la reducción del riesgo de desastres; y
- continúen sus actividades de investigación y sensibilización y la elaboración de herramientas y modelos a fin de perfeccionar la preparación jurídica para desastres;

6. *invita* a la Federación Internacional a que, en consulta con las Sociedades Nacionales, presente un informe sobre los progresos en la aplicación de la presente resolución a la XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

www.ifrc.org Salvar vidas, cambiar mentalidades.

Federación internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
Apartado postal 372
1211 Ginebra 19
Suiza
www.ifrc.org/sp/idrl
idrl@ifrc.org

1205600 10/2011 S 50